



XI legislatura

Número 172

Año 2025

23 de mayo

Parlamento  
de Canarias

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

## SUMARIO

### **CONSULTAS FORMULADAS AL PARLAMENTO/INICIATIVAS LEGISLATIVAS EUROPEAS SOBRE CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD**

#### DICTÁMENES

**11L/CSUE-0126** Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 228/2013 en lo que respecta a la ayuda suplementaria y una mayor flexibilidad en favor de las regiones ultraperiféricas afectadas por catástrofes naturales graves y en el contexto del ciclón Chido, que ha devastado Mayotte. COM (2025) 190

Página 1



### **CONSULTAS FORMULADAS AL PARLAMENTO/INICIATIVAS LEGISLATIVAS EUROPEAS SOBRE CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD**

#### DICTAMEN

**11L/CSUE-0126** *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 228/2013 en lo que respecta a la ayuda suplementaria y una mayor flexibilidad en favor de las regiones ultraperiféricas afectadas por catástrofes naturales graves y en el contexto del ciclón Chido, que ha devastado Mayotte. COM (2025) 190*

#### Presidencia

Emitido dictamen por el Parlamento de Canarias, a instancias de la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, para la verificación del cumplimiento del principio de subsidiariedad por parte de una iniciativa legislativa de la Unión Europea, relativo a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 228/2013 en lo que respecta a la ayuda suplementaria y una mayor flexibilidad en favor de las regiones ultraperiféricas afectadas por catástrofes naturales graves y en el contexto del ciclón Chido, que ha devastado Mayotte. COM (2025) 190, por la ponencia creada al efecto, al amparo de lo previsto en el artículo 53.5 del Reglamento de la Cámara, con fecha 21 de mayo de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 53.6 y 112 del Reglamento del Parlamento, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 21 de mayo de 2025. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EUROPEOS Y ACCIÓN EXTERIOR DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, A INSTANCIAS DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA DE LAS CORTES GENERALES, PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR PARTE DE UNA INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA**

Título del documento:	Iniciativa legislativa UE:  Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 228/2013 en lo que respecta a la ayuda suplementaria y una mayor flexibilidad a favor de las regiones ultraperiféricas afectadas por catástrofes naturales graves y en el contexto del ciclón Chido, que ha devastado Mayotte
Referencia:	COM (2025) 190 final de 23/4/2025 (CSUE-126)

**I. ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 25 de abril de 2025, RE 202510000005248, se recibió en la Cámara correo electrónico de la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, por el que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la citada comisión mixta remitió al Parlamento de Canarias propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 228/2013, en lo que respecta a la ayuda suplementaria y una mayor flexibilidad en favor de las regiones ultraperiféricas afectadas por catástrofes naturales graves y en el contexto del ciclón Chido, que ha devastado Mayotte. COM (2025) 190 final de 23/4/25, para su conocimiento y, en su caso, emisión de dictamen motivado sobre el eventual incumplimiento del principio de subsidiariedad.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 53.3 del Reglamento del Parlamento de Canarias, la Comisión de Asuntos Europeos y Acción Exterior elaborará y aprobará dentro del plazo de cuatro semanas fijado por el artículo 6.2 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, para su adaptación al Tratado de Lisboa, de 13 de diciembre de 2007, y por la Ley 38/2010, de 20 de diciembre, para reforzar las funciones asignadas a dicha comisión mixta, así como el artículo Octavo.3 de la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, 628/000006 (S) de 27 de mayo de 2010, sobre reforma de la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 21 de septiembre de 1995, sobre desarrollo de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, para su adaptación a las previsiones del Tratado de Lisboa y de la Ley 24/2009, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales núm. 312, de 8 de junio de 2010, un dictamen en el que quedará fijada la posición de la Cámara y de cuya aprobación se dará cuenta al pleno.

3. La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 30 de junio de 2023, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

**“17. ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**

17.1. Asuntos remitidos por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales.

**Acuerdo:**

*La Mesa de la Cámara con el objeto de determinar, dentro de las posibilidades que al efecto dispone el artículo 53 del Reglamento de la Cámara, el concreto procedimiento parlamentario que haya de seguirse para la emisión del parecer del Parlamento de Canarias respecto del cumplimiento de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad por parte de las iniciativas legislativas comunitarias europeas que sean objeto de remisión al mismo por las Cortes Generales, en los términos de lo previsto en la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su versión modificada para su adaptación al Tratado de Lisboa de 13 de abril de 2007, acuerda trasladar a la Junta de Portavoces la siguiente propuesta: “Primero. Constituir la ponencia a que se refiere el artículo 53.3 del Reglamento de la Cámara, que, con carácter general y en tanto en cuanto no se determine lo contrario, será la competente para conocer y, en su caso, elaborar, para su posterior remisión a las Cortes Generales, dictamen motivado en relación con el cumplimiento de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad por parte de los proyectos legislativos europeos que sean objeto de consulta por aquellas”.*

4. Con fecha 13 de mayo de 2025 (RE 202510000005904), el Gobierno de Canarias presentó informe a la iniciativa legislativa de la UE sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 228/2013, en lo que respecta a la ayuda suplementaria y una mayor flexibilidad en favor de las regiones ultraperiféricas afectadas por catástrofes naturales graves y en el contexto del ciclón Chido, que ha devastado Mayotte. COM (2025) 190 final de 23/4/25.

5. Finalmente, la ponencia para la tramitación de consultas de subsidiariedad/iniciativas UE, en su reunión de 21 de mayo del año en curso, ha analizado el texto de la iniciativa legislativa europea remitida por la Comisión Mixta para la Unión Europea, a resultas de lo cual, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53.5 del Reglamento de la Cámara y del acuerdo de la Mesa antes referido, ha elaborado el siguiente:

**II. DICTAMEN:****1. Base jurídica y tipo de competencia:****a) Objetivos de la propuesta legislativa:**

A resultas del reciente ciclón que ha devastado Mayotte, la Comisión Europea desea tener aún más en cuenta las consecuencias de los desastres naturales que frecuentemente asolan las regiones ultraperiféricas (en adelante, RUP), confiriendo mayor flexibilidad a estas regiones cuando son afectadas por catástrofes naturales, a través de una modificación específica del Reglamento Posei que establece medidas específicas en materia de agricultura para las RUP.

La primera de las modificaciones propuestas está dirigida a todas las RUP y permitiría a las autoridades nacionales competentes presentar una modificación excepcional de sus programas Posei derivada de la aplicación del principio de fuerza mayor o de circunstancias excepcionales debido a las cuales, a raíz de un desastre natural grave e inesperado, la capacidad de producción agrícola ha quedado destruida en gran medida o totalmente y, sin embargo, el restablecimiento de determinados sectores requiere un período de tiempo más largo que el cubierto por la aplicación del principio de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. Esto permitiría a los beneficiarios afectados seguir recibiendo ayudas con cargo a un programa Posei durante el período de restauración, independientemente de su nivel de actividad, pero con sujeción a su compromiso formal de restablecer su capacidad de producción agrícola. La aplicación de esta modificación del programa estaría sujeta a revisión y seguimiento anuales de los avances en estrecha cooperación entre la Comisión y el Estado

miembro. Si esta medida hubiera estado activa durante la erupción del volcán de La Palma, hubiera sido mucho más sencillo activar la modificación del programa que, aunque se consiguió de todas maneras, fue el resultado de un proceso excesivamente largo y complejo.

La segunda modificación propuesta se refiere exclusivamente a Mayotte, para su programa de desarrollo rural, en cuya virtud se suprimiría el límite del 10% de las asignaciones presupuestarias de 2021 y 2022 para la ayuda temporal en respuesta al impacto de las catástrofes naturales que debe financiarse con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y se permitiría la selección de los beneficiarios más allá del plazo del 30 de junio de 2025.

#### b) Ámbito competencial

La propuesta se basa en el artículo 4, apartado 2, letra d), del TFUE, en el ámbito de la agricultura y la pesca, esta competencia es compartida entre la UE y los Estados miembros, salvo en lo relativo a la conservación de los recursos biológicos marinos.

Esta propuesta introduce la modificación en un acto de la Política Agrícola Común actualmente en vigor (el Reglamento Posei 228/2013). Por lo tanto, la base jurídica de la presente propuesta está constituida por los artículos 42 y 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que permiten la adopción de las disposiciones necesarias para la consecución de los objetivos de la política agrícola común, así como por el artículo 349, que recoge la base jurídica para la adopción de medidas específicas en favor de las regiones ultraperiféricas.

De conformidad con el artículo 148.1.7.<sup>a</sup> de la Constitución española, las comunidades autónomas pueden asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por su parte, el artículo 130 del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.13.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución.

A su vez, el artículo 197 de la misma norma especifica que la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de sus competencias, desarrolla, transpone y ejecuta el derecho de la Unión Europea. Asimismo, señala, en su apartado 2, que le corresponde la gestión de los fondos europeos en materias de su competencia, y, en su apartado 4, que “cuando una propuesta legislativa europea pudiera afectar a las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, al régimen económico y fiscal de Canarias o a la condición de región ultraperiférica, el Parlamento de Canarias será consultado y manifestará su parecer con anterioridad a la emisión por las Cortes Generales de su dictamen en el marco del procedimiento de control de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que establece el derecho de la Unión Europea”.

### 2. Análisis de las exigencias derivadas del principio de subsidiariedad

Tal y como determina el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (versión consolidada), en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva la Unión intervendrá solo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

Por otra parte, los criterios que han sido definidos por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para proceder al examen de un acto comunitario desde la óptica del respeto al principio de subsidiariedad son dos: 1) determinar, en primer lugar, si la competencia a la que recurre el legislador comunitario es exclusiva de la Unión y, a continuación, en el caso en que no fuera una competencia exclusiva, 2) determinar si el objetivo de la acción adoptada puede lograrse mejor a nivel comunitario. Al primer criterio ya se ha respondido, de manera que procede referirse al segundo.

El Protocolo n.º 2, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* n.º 115, de 9 de mayo de 2008, sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, establece en su artículo 5 lo siguiente:

“Los proyectos de actos legislativos se motivarán en relación con los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad. Todo proyecto de acto legislativo debería incluir una ficha con pormenores que permitan evaluar el cumplimiento de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad. Esta ficha debería incluir elementos que permitan evaluar el impacto financiero y, cuando se trate de una directiva, sus efectos en la normativa que han de desarrollar los Estados miembros, incluida, cuando proceda, la legislación regional. Las razones que justifiquen la conclusión de que un objetivo de la Unión puede alcanzarse mejor en el plano de esta se sustentarán en indicadores cualitativos y, cuando sea posible, cuantitativos. Los proyectos de actos legislativos tendrán debidamente en cuenta la necesidad de que cualquier carga, tanto financiera como administrativa, que recaiga sobre la Unión, los gobiernos nacionales, las autoridades regionales o locales, los agentes económicos o los ciudadanos sea lo más reducida posible y proporcional al objetivo que se desea alcanzar”.

El principio de subsidiariedad establece que solo podrán tomarse medidas a nivel de la UE cuando sean más eficaces que la actuación individual de los Estados miembros a nivel nacional, regional o local. El mecanismo de control de la subsidiariedad, que se aplica en los ámbitos de competencia compartida entre la UE y los Estados miembros, permite a los parlamentos nacionales manifestar su posición cuando consideren que una iniciativa legislativa de la UE no respeta este principio, posición que ha de ser tenida en cuenta por la Comisión Europea.

En lo que a la presente iniciativa se refiere, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que la competencia en materia de agricultura es compartida entre la Unión y los Estados miembros, y establece una política agrícola común con objetivos y una aplicación comunes. La propuesta tiene por objeto garantizar una mayor flexibilidad a las regiones ultraperiféricas afectadas por catástrofes naturales o fenómenos meteorológicos graves. No puede obtenerse el mismo resultado por medio de medidas nacionales. Consecuentemente, se cumple con el principio de subsidiariedad.

En lo que al principio de proporcionalidad de la iniciativa legislativa se refiere, la propuesta comprende modificaciones limitadas y específicas que no trascienden más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de conceder una ayuda excepcional y temporal a los agricultores, los silvicultores, las pymes y las explotaciones que se dediquen a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas o forestales o que emprendan actividades de restauración y se hayan visto especialmente afectados por catástrofes naturales en las RUP. Por ello, se cumple asimismo con el principio reseñado.

### 3. Carga financiera y administrativa

Esta nueva propuesta no supone cambio alguno en los límites máximos anuales del marco financiero plurianual en materia de créditos de compromiso y de pago tal como figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 2020/2093. El desglose anual de los créditos de compromiso destinados al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural E.08030102 se mantiene sin cambios.

En general, esta medida no entraña la necesidad de créditos de pago adicionales. Se prevé que los créditos de pago necesarios por valor de 13,5 millones de euros en 2025 y 2026 se compensen con liberaciones de créditos al cierre previstas para 2026. Los fondos asignados a otros programas de desarrollo rural que no se utilicen se liberarán y servirán para compensar los costes adicionales en el marco de esta modificación.

Por lo que se refiere al apoyo de los programas Posei, la presente propuesta no tiene ningún impacto presupuestario cuantificable. Cualquier gasto relacionado se mantendrá dentro del límite la asignación financiera anual del Estado miembro para el programa Posei.

No obstante, no se acompaña en la documentación remitida por las Cortes Generales un análisis de las eventuales cargas, si es que las hay, para las autoridades nacionales, regionales o locales, agentes económicos o ciudadanos, derivadas de la nueva regulación, con lo cual no es posible pronunciarse al respecto.

### 4. Consideración de los aspectos locales y regionales en la consulta y análisis del impacto

El Parlamento de Canarias no ha sido objeto de consulta previa a la elaboración de la propuesta que hoy se somete a su valoración en el marco del mecanismo de control del principio de subsidiariedad. Tampoco nos consta que lo haya sido el Gobierno de Canarias.

### 5. Otras observaciones

La iniciativa legislativa incide en medidas específicas adoptadas en el marco del artículo 349 del TFUE que afecten a Canarias como región ultraperiférica de la Unión Europea en el sentido que se expone a continuación.

El Reglamento (UE) n.º 228/2013 forma parte del núcleo de disposiciones específicas adoptadas por la Unión Europea para atender a la diferenciación de Canarias, como región ultraperiférica de la Unión, basándose en el artículo 349 del TFUE.

Las modificaciones propuestas facilitarán la gestión del programa en el caso de que se autorice a los agricultores damnificados por un desastre natural a percibir las ayudas Posei de las que venían siendo beneficiarios, con el compromiso de volver a la actividad agraria en aplicación del principio de fuerza mayor y consideramos, por tanto, que son correctas con el fin de facilitar la recuperación de dicha actividad en las RUP.

Precisamente, como se señaló anteriormente, en el caso de la recuperación de las explotaciones agrícolas que se vieron cubiertas por la colada volcánica en La Palma la comunidad autónoma propuso a la Administración General del Estado y esta a Bruselas este tipo de medidas para los productores de plátano, si bien en este caso, sin una cobertura expresa en el texto vigente, lo que motivó un retraso considerable en la modificación del programa. Por este motivo, se estima adecuado que se inserte esta posibilidad de forma explícita en el texto del reglamento para todas las RUP en estos casos.

Además, tal como nos ha informado la Consejería de Agricultura, el departamento está ahora mismo en el proceso de renovar por dos años más esta excepción para los plataneros afectados por la lava y entiende que esta modificación facilita también la tramitación de la propuesta, en el sentido de que la aplicación del principio de fuerza mayor abarcaría el tiempo razonablemente necesario para la recuperación, teniendo en cuenta que en nuestro caso el suelo agrario ha desaparecido bajo la colada junto con las carreteras, caminos y conducciones de agua, por lo que la reconstrucción precisa de mayor tiempo.

Por lo que respecta a las modificaciones propuestas para Mayotte, como se ha señalado, nos parecen correctas, dada la magnitud del desastre producido en dicho archipiélago y el precedente que se crea para una modificación similar en cualquier otra RUP, llegado el caso de una catástrofe similar.

### 6. Conclusión

En consecuencia, la propuesta se estima favorable toda vez que no incurre en ninguna limitación, ni obstáculo formal o material derivado del derecho la Unión Europea para que no pueda ser adoptado. Asimismo, se estima conveniente que las medidas adoptadas para Mayotte constituyan un precedente que genere una modificación, en análogos términos a los aquí previstos, que resulte aplicable a cualquier otra región ultraperiférica que se vea afectada por una catástrofe comparable.

Parlamento de Canarias, a 21 de mayo de 2025. Alicia Vanoostende Simili. Socorro Beato Castellano. Luz Reverón González. Esther González González. Paula Jover Linares. Jesús Ramón Ramos Chinea.